



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
N.- COTO-GADPRTAN-2024-002

Proceso: Cotización de Obras; **Código:** COTO- GADPRTAN -2024-002

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
TANIUCHÍ

Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta

PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran al Sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 *Ibidem*, expresamente determina que, “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transferencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibidem*, dispone que: “ (...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y

Dirección: Parroquia Tanicuchí, Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi

Teléfono Fax 032701090

Email. gobiernoparroquial@tanicuchi.gob.ec



participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley”.

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa. “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos de la Constitución.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales, 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente, 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno, 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base, 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 339 de la constitución de la República del Ecuador determina la forma en la que el estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos otorgando prioridad a la inversión nacional, considerando los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;

Que, el segundo inciso del artículo 297 ibidem, manifiesta que: “(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.



Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. ...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en el Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en el Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; (...)”c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; (...) h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el artículo 70 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica: “Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;(...)”;

Que, en el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, se establece: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.

Que, Artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre manifiesta la “Competencia Parroquial. En el marco de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural podrá ejecutar y mantener la vialidad parroquial y vecinal, previa coordinación y suscripción de convenios entre los niveles de gobierno donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se podrán ejecutar mediante gestión directa, a través de empresas públicas, delegación a empresas de la economía popular y solidaria o la cogestión comunitaria.”

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, manifiesta: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;



Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que Principios. - “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica; “1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define; “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poder eso emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el numeral 16 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.; El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el artículo 32 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al respecto de la adjudicación establece: “La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Procedimiento de Cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;



2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una cotización de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.

Que, el artículo 52.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.; Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.; Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente.. (...)”;

Que, el artículo 70 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al respecto del procedimiento de Cotización determina: “Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el artículo 80 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Responsable de la Administración del Contrato.- “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;



Que, el artículo 14.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece: “Información relevante. -Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 9. Convocatoria; 11. Pliegos; (...)”;

Que, el artículo 18.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: “Obligatoriedad de inscripción y habilitación en el RUP: “En los procedimientos de contratación donde sea necesario estar registrado y habilitado en el RUP para participar, las entidades contratantes verificarán esta condición de los oferentes exclusivamente en la fecha y hora de: 1) apertura de ofertas; y, 2) suscripción del contrato. Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, partícipes o accionistas de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios. No se podrá descalificar ofertas por encontrarse inhabilitado el proveedor en días distintos a los que se ha detallado en el inciso anterior. Los contratistas que hayan suscrito contratos con anterioridad a su inhabilitación por contratista incumplido o adjudicatario fallido, podrán seguir ejecutándolos, salvo el contrato por el cual fue declarado contratista incumplido.”;

Que, el artículo 41.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; determina: “De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: (...)2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; (...)”;

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 42.- Fase preparatoria menciona “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 44.- Determinación de la necesidad indica “La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”

Que, el artículo 46.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; determina que: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.; (...); Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.; Quienes participaron en la elaboración



de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.”;

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 48.- Definición del objeto de contratación manifiesta “La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.”

Que, el artículo 54 del RGLOSNCNP determina: “Certificación de disponibilidad de fondos.- De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el Artículo 58 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la Máxima Autoridad conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, Cotización de Obra, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: “Pliegos. La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.; Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.; En la



determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.; Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.; Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.; Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.; Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.; En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.; La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.; Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.; La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.; Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.; En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 71.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual



comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda; Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”;

Que, el artículo 72.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Preguntas y respuestas.- Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal COMPRASPÚBLICAS, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos y el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica según el caso, responderán las preguntas debidamente motivadas en el término que para el efecto se establezca en los pliegos.; No se considerará como respuesta, el que el proveedor se remita al contenido de los pliegos del procedimiento precontractual.; En los casos en que los proveedores efectúen denuncias del procedimiento de contratación en la sección de preguntas, respuestas y aclaraciones del Portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante está en la obligación de solventarlas y responder de manera motivada.”;

Que, el artículo 73.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Aclaraciones. - El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.; Las aclaraciones se publicarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite establecida para el efecto.”;

Que, el artículo 74.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Presentación de ofertas.- La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.; Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta.; En caso de detectarse la vinculación establecida en el número 9.4 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso.”;

Que, el artículo 86.1.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Evaluación de ofertas en obras.- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción.; No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo.; Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra.; Los oferentes podrán acreditar su



experiencia obtenida en los últimos veinte años, contados hasta la fecha límite de presentación de ofertas.; Las personas naturales que hayan sido servidores públicos, y que hayan ejercido funciones como administradores de contrato, fiscalizadores, gerentes, directores técnicos o similares, no podrán acreditar experiencia general o específica como contratistas de obra.”;

Que, el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica acerca de la subasta inversa: “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado. Y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (...)”;

Que, el artículo 132 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada. O de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en



que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.”;

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 143 COTIZACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS.- Convocatoria. – “La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. En los procedimientos de cotización de obras, la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria los análisis de precios unitarios.”.

Que, el artículo 144 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante seleccionará a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS la localidad donde se ejecutará la obra, se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación. Si el destino de los bienes, obras o servicios tiene efecto en más de un cantón o provincia, se seleccionará la localidad en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación. La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.”;

Que, el artículo 145 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley, se privilegiará a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con sustento técnico en los modelos de pliegos.”;

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un



administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato. Dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación. Que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinente para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;

Que, el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigirla ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”;

Que, el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Informes.- El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 307 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones.”;

Que, La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 en su artículo 52 establece que “Correcta definición del objeto de contratación.- El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la



entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante”.

Que, el artículo 185.- del Normativa Secundaria de Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación. - La entidad contratante identificará la circunscripción territorial donde se destinarán los bienes, se prestará el servicio o se ejecutará la obra.; Para el caso en que el destino de los bienes y/o servicios, tenga efecto en más de un cantón o provincias, se seleccionará el cantón y la provincia en que se destine o se estime destinar la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación.”;

Que, el número 408-18 de Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, determina que: "La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relacional plazo, presupuesto y calidad de la obra.; Corresponde a la fiscalización obtener información estadística sobre los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, así como llevar un recuento de la incidencia de la lluvia en la paralización de labores en la obra. La información resultante es muy útil para preparar futuros proyectos, pues permite prever los plazos de ejecución, la influencia de la precipitación sobre éstos, la cantidad de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo una obra, así como los posibles problemas que se podrían suscitar.; La fiscalización se asegurará de que la obra se ejecute de conformidad con las bases establecidas en los estudios de preinversión, es decir, de acuerdo con el diseño definitivo, las especificaciones y demás normas técnicas aplicables ,para lograr obtener del proyecto los beneficios esperados. No obstante, antes de iniciar la construcción, debe revisar los pliegos con el fin de detectar oportunamente cualquier error u omisión, así como cualquier imprevisión técnica que luego pueda afectar en forma negativa el desarrollo del proceso constructivo.; Adicionalmente, es competencia de la fiscalización resolver en forma oportuna los problemas técnicos que se presenten durante el proceso constructivo, así como asegurar que el contratista disponga del personal técnico con la suficiente preparación, el empleo de materiales, equipos y maquinaria, en la cantidad y calidad estipuladas en los planos y especificaciones.(...)”

Que, La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 en su artículo 187.- Selección. - En caso de no existir profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, empresas domiciliadas en el cantón o la provincia donde se realizará la contratación, el portal COMPRAS PÚBLICAS considerará los demás proveedores invitados a nivel nacional. En los parámetros de verificación y evaluación de las ofertas, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos en los pliegos, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente, que en su oferta detalle el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y adjunte un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos. Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, el proveedor adjudicado deberá entregar los documentos en mención como habilitantes previo a la

Dirección: Parroquia Tanicuchí, Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi
Teléfono Fax 032701090

Email. gobiernoparroquial@tanicuchi.gob.ec



suscripción del contrato. Para el efecto, el servidor designado por la máxima autoridad o la Comisión Técnica designada para la ejecución precontractual, en el caso que corresponda, revisará que la documentación presentada cumpla con los requisitos previstos en los pliegos. En caso de que el adjudicatario no de cumplimiento con lo previsto, se procederá conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 188 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, determina que: “Selección. - Para el caso de Cotización de obras, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos en los pliegos, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente, que en su oferta detalle el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y adjunte un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos. Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, el proveedor adjudicado deberá entregar los documentos en mención como habilitantes previo a la suscripción del contrato. Para el efecto, la Comisión Técnica designada para la ejecución precontractual, revisará que la documentación presentada cumpla con los requisitos previstos en los pliegos. En caso de que el adjudicatario no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de TANICUCHI para la ejecución del Plan Anual de Contratación Pública aplicará procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de la entidad contratante como de los propios proveedores de obras y de la ciudadanía en general; Así, los recursos públicos que se emplean en la ejecución que servirá como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de TANICUCHI, ha considerado en el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico 2024, la ejecución que corresponde a la contratación **MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO**, proceso de contratación que se llevará en cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento y demás resoluciones vigentes; considerándose los mismos como bien no normalizado de obra Nueva que deberán ser adquiridos mediante Cotización de Obra;

Que, mediante sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023, el Ejecutivo junto con el Legislativo aprueban el Presupuesto para el ejercicio económico correspondiente al año 2024; donde consta la ejecución de la Obra denominada **“MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO”**.

Que, mediante convenio de delegación de competencias No. **GADPC-GPS-PGHV-2024-047** denominado **“CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO ATÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHÍ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA GOTERAS – LLACTAYO”**.



Que, mediante oficio Nro. N° 001-CMVGLL-GADPRT-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024 el Lcdo. Luis Pacheco Vicepresidente del Gobierno Parroquial, emite el informe de necesidad para la contratación de la Obra denominada **“MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO”**.

Que, mediante memorando ARQ-EDMN-006-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024 el Arq. Elmer Mendoza Técnico del Gobierno Parroquial, emite las Especificaciones Técnicas para la contratación de la Obra denominada **“MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO”**.

Que, mediante memorándum Nro. 0302-GPT-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024 suscrito por la Ing. Jessica Toctaguano en su parte pertinente **“...“En atención al Oficio N° 001-CMVGLL-GADPRT-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Luis Pacheco, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí; mediante el cual emite: “El motivo de la presente es para realizar la entrega oficial del Informe de Determinación de la Necesidad para la Obra denominada **CONTRATAR LA OBRA PUBLICA PARA EL “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GOTERAS – LLACTAYO”**; a fin que se realicen los trámites correspondientes para su ejecución.” Al respecto, solicito se sírvase emitir la certificación de la disponibilidad presupuestaria, certificación (CATE), certificación (PAC), certificación (PDOT) y certificación (POA); para la Obra denominada **CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA EL “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GOTERAS – LLACTAYO”...**”**

Que, mediante Memorándum Nro. 169-GADPRT-T-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024 emitido por la Ing. Mishell Rocha Tesorera del Gobierno Parroquial y Responsable de Manejar el Sistema de Contratación Pública de la Entidad, emite la certificación de la disponibilidad presupuestaria Nro. CDP - 0118 – 2024 denominada **MEJORAMIENTO DE LA VÍA GOTERAS LLACTAYO** por un valor de 308497,37, la certificación (CATE) No. 2024-014-VCT donde indica que El GAD Parroquial Tanicuchí, en estricto cumplimiento a lo determinado en la disposición legal que antecede, **CERTIFICA** que una vez consultado el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.qob.ec, los Bienes Normalizados no constan en catalogo electrónico, certificación (POA) No. 2024-007-VPOA donde indica que se ha verificado que la **“CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA GOTERAS – LLACTAYO”** se encuentra prevista dentro del POA Institucional año 2024, certificación (PAC) No. 2024-017-VPAC indica que Se ha verificado que la **“CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA GOTERAS – LLACTAYO”** se encuentra prevista dentro del PAC Institucional, valores que no contemplan IVA; en atención al artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 43 del RGLOSNC y certificación PDYOT No. 2024- CPDYOT –CD la misma que indica que se ha verificado que la Contratación **“CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA GOTERAS – LLACTAYO”**, se encuentra prevista dentro del PD y OT de la parroquia Tanicuchí, de manera global.

Que, mediante memorándum Nro. 0304-GPT-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por la Ing. Jessica Toctaguano Presidente del Gobierno Parroquial en su parte pertinente **“...Reciba un cordial saludo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá**



completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. En ese contexto dispongo se realice los pliegos del Proceso para la **CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA EL “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GOTERAS – LLACTAYO”**.

Que, mediante Memorandum Nro. 170-GADPRT-T-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024 emitido por la Ing. Mishell Rocha Tesorera del Gobierno Parroquial y Responsable de Manejar el Sistema de Contratación Pública de la Entidad, en el cual emite los pliegos del Proceso para la Obra denominada "**MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO**".

Que, mediante memorándum Nro. 0305-GPT-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por la Ing. Jessica Toctaguano Presidente del Gobierno Parroquial en su parte pertinente “designa como parte de la comisión técnica dentro de la etapa precontractual para la Obra denominada **“MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO”** signado con el código de proceso No. **COTO-GADPRTAN-2024-002** por un monto total de **(USD \$ 308.497,37 TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 37/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) VALOR QUE NO INCLUYE IVA**; conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente de Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle: Arq. Elmer Mendoza Profesional afín al objeto de la contratación designado por la Máxima Autoridad. Lcda. Jenny Martínez Profesional designado por la Máxima Autoridad, quien lo presidirá, Lic. Luis Pacheco Titular del área requirente. Ing. Mishell Rocha Secretaria de la comisión.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO N.- COTO-GADPRTAN-2024-002** la máxima autoridad resuelve “...**ARTÍCULO 1.- APROBAR** los pliegos y el cronograma para dar inicio al proceso de contratación a través del procedimiento de Cotización de Obra, signado con el código de proceso **COTO-GADPRTAN-2024-002** para el **“MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO”** por un monto total de **(USD \$ 308.497,37 TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 37/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) VALOR QUE NO INCLUYE IVA. ARTÍCULO. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Contratación a través del procedimiento de Cotización de Obra signado con el código de proceso **COTO-GADPRTAN-2024-002**, con objeto de contratación denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO ”** por un monto total de **(USD \$ 308.497,37 TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 37/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) VALOR QUE NO INCLUYE IVA. ARTÍCULO 3.- DESIGNAR** como parte de la comisión técnica dentro de la etapa precontractual para la Obra denominada **“MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO”** signado con el código de proceso No. **COTO-GADPRTAN-2024-002**; conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente de Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle: Arq. Elmer Mendoza Profesional afín al objeto de la contratación designado por la Máxima Autoridad. Lcda. Jenny Martínez Profesional designado por la Máxima Autoridad, quien lo presidirá. Lic. Luis Pacheco Titular del área requirente, Ing. Mishell Rocha Secretaria de la comisión, quienes se encargarán de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, hasta el informe de recomendación de adjudicación a un oferente idóneo que cumpla con la



experiencia y demás parámetros establecidos en el pliego o la declaratoria de desierto, las de más previstas en la LOSNCP, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SERCOP y demás normativa conexas. **ARTÍCULO 4.- DISPONER** a los miembros de la comisión técnica, califiquen las ofertas con absoluta imparcialidad y en apego a las normativas legales, a fin de garantizar transparencia en los procesos de contratación y trato justo para los oferentes. **ARTÍCULO 5.- PUBLICAR** en el Sistema Oficial de Contratación Pública el inicio del procedimiento, signado con el código **COTO-GADPRTAN-2024-002** para la Obra denominada **“MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO”** por un monto total de **(USD \$ 308.497,37 TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 37/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) VALOR QUE NO INCLUYE IVA.** **ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Administradora del Portal de Compras Públicas, la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública el inicio del proceso de contratación a través del procedimiento de Cotización de Obra, signado con el código **COTO-GADPRTAN-2024-002** con objeto de contratación denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO”** por un monto total de **(USD \$ 308.497,37 TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 37/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) VALOR QUE NO INCLUYE IVA.**

Que, mediante **ACTA N° 001-2024** de **PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES** de fecha 19 de diciembre del 2024 la cual indica que “...Dada la fecha y hora límite para efectuar preguntas, siendo ésta el dieciocho del dos mil veinte y cuatro hasta las diecisiete horas, para la cual se reúne la comisión. Se procede a revisar del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, mismo que se constata que existe una pregunta por absolver dentro del proceso **No. COTO-GADPRTAN-2024-002** denominado **MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO...**”. Misma que fue respondida y aclarada.

Que, mediante **ACTA N° 002-2024** de Aperturas de ofertas de fecha 08 de enero del 2025 se da a conocer que hay 10 ofertantes en el proceso **No. COTO-GADPRTAN-2024-002** denominado **MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO.**

Que, mediante **ACTA N° 003-2024** de Convalidación de errores de fecha 15 de enero del 2025 dentro del proceso **No. COTO-GADPRTAN-2024-002** denominado **MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO,** no existen errores de naturaleza convalidables.

Que, mediante **ACTA DE CALIFICACION DE OFERTAS** de fecha 28 de enero del 2025 dentro del proceso de **COTIZACION DE OBRAS No. COTO-GADPRTAN-2024-002** denominado **MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO,** en su numeral 7.- Conclusiones y Recomendaciones indica textualmente “...La Comisión Técnica, en base a las atribuciones y funciones encomendadas mediante Resolución Administrativa de inicio **No. COTO-GADPRTAN-2024-002** de fecha 12 de diciembre de 2024, Artículo 4. “(...) Quienes, llevarán la gestión de todas las etapas del proceso precontractual, bajo las atribuciones técnicas, legales, entre las cuales se tiene: designación de secretario de fuera de su seno para el proceso de contratación, respuestas a preguntas realizadas por los oferentes y aclaraciones, apertura de oferta, convalidación de errores, calificación de oferta técnica y económica, cancelación de proceso, declaratoria de desierto o recomendación expresa de adjudicación conforme el análisis a efectuar, y las demás previstas en la LOSNCP y su Reglamento General.”, y en concordancia con el artículo 58 del RGLOSNCP, que cita textualmente: “Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la



recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. Con lo expuesto, ponemos a consideración la presente acta de calificación de ofertas, determinando por unanimidad que una vez verificado y analizado la oferta presentada por el oferente 02: **CONSORCIO KD** con su procurador común **CINDY ELIZABETH SUAREZ ESQUIVEL** con **RUC 0503268757001**, **CUMPLE** íntegramente con los parámetros mínimos solicitados por la entidad, alcanzando un puntaje de 100.00 puntos, establecidos en las Condiciones Particulares del Pliego de Cotización de Obras, Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Formularios de Cotización de Obras y el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En ese contexto se **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad, adjudicar el proceso de Cotización de Obras signado con el código No. **COTO-GADPRTAN-2024-002** cuyo objeto es: “**MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO.**”, al oferente **CONSORCIO KD** con su procurador común **CINDY ELIZABETH SUAREZ ESQUIVEL** con **RUC 0503268757001**, por un valor de \$ **264,706.42746** (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos seis con 42746/100), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 90 días, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista...”

Que, mediante el **INFORME DE RESULTADOS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO N° COTO-GADPRTAN-2024-002** de fecha 05 de febrero de 2025, menciona: “...una vez terminada la calificación y transcurrido el tiempo de publicación en el Portal de Compras Públicas SOCE se **RECOMIENDA** adjudicar el de Cotización de Obras signado con el código No. COTO-GADPRTAN-2024-002 cuyo objeto es: “**MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO.**”, al oferente **CONSORCIO KD** con su procurador común **CINDY ELIZABETH SUAREZ ESQUIVEL** con **RUC 0503268757001**, por un valor de \$ 264,706.42746 (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos seis con 42746/100), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 90 días, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista....”

En uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y leyes afines.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Acta de Calificación y el Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación del proceso No. COTO- GADPRTAN -2024-002, remitidos por la Comisión Técnica, mismo está conformada por: Lic. Jenny Estefanía Martínez Cagua con C.C.: 050376504-2 profesional designado por la Máxima Autoridad, quien lo presidirá; el Lic. Luis Aníbal Pacheco Guerrero con CC.: 050192619-0 titular del área requirente, Arq. Elmer Daniel Mendoza Nacevilla con CC.: 050379610-4 profesional a fin al objeto de la contratación designado por la Máxima Autoridad y la Ing. Dayana Mishell Rocha Salazar con CC.: 171892301-2 Secretaria de la comisión; conforme el cronograma establecido para el proceso signado con el código No. **COTO-GADPRTAN-2024-002** cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO**”, por haber obtenido el mayor puntaje (100.00 puntos sobre 100.00), propuesta económica el valor de \$ 264,706.42746 (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos seis con 42746/100), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 90 días, contados como lo establece el numeral 3 del artículo 288 del Reglamento General dela Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



ARTÍCULO 2.- ADJUDICAR el proceso de Cotización de Obras signado con el código No. **COTO-GADPRTAN-2024-002** cuyo objeto es: “**MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO**”, al oferente **CONSORCIO KD** con su procurador común **CINDY ELIZABETH SUAREZ ESQUIVEL** con **RUC 0503268757001**, por un valor de \$ **264,706.42746** (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos seis con 42746/100), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 90 días, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Lcda. Jenny Martínez Asistente Administrativo del GADPRT, la elaboración del contrato adjudicado al oferente **CONSORCIO KD** con su procurador común **CINDY ELIZABETH SUAREZ ESQUIVEL**, con **RUC 0503268757001**, del proceso de Cotización de obras signado con el código: No. **COTO-GADPRTAN-2024-002**, del objeto de contratación denominado **MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO**.

ARTÍCULO 4.- -DESIGNAR al Ing. Casa Tipan Marco Vinicio con CI. 0502624257, Vocal de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí, como Administrador del Contrato, quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 295 y 301 de su Reglamento General.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR al **CONSORCIO KD, PROCURADOR COMUN CINDY ELIZABETH SUAREZ ESQUIVEL** con **RUC 0503268757001**, la adjudicación descrita en el artículo 2 de la presente Resolución a través del Portal de Compras Públicas, de conformidad lo prescribe el Artículo 11, 14 y 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a la Administradora del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo prescribe los artículos 14 y 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

El presente proceso de Cotización de Obras se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Dado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí, a los 05 días del mes de febrero de 2025; cúmplase y notifíquese.

Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL TANICUCHÍ

Dirección: Parroquia Tanicuchí, Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi
Teléfono Fax 032701090
Email. gobiernoparroquial@tanicuchi.gob.ec